

DALC.DPWC.385.2024

Callao, 10 de diciembre de 2024

Señor
JEANN VLADIMIR ÁNGELES MORENO
Apoderado
RANSA COMERCIAL S.A.C
Avenida Argentina N.º 2833, Callao
legal_dt_comex@ransa.net
Presente.-

Referencia: a) Escrito S/N recibido el 19 de noviembre de 2024
c) Expediente N.º 063-2024-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, damos respuesta a su reclamo presentado por callao.reclamos@dpworld.com mediante la carta de referencia a). Sobre el particular, su reclamo ha sido declarado **INFUNDADO** por las siguientes razones:

1. **Petitorio de su representada.**- Su representada solicita "(...) la anulación de la factura No. F001-01245807 del 28.10.2024 por el concepto de '2.4.5.2.4.2 Uso de Área Operativa - Imp. SADA - Días: 03 - 07/Container Storage - Imp. SADA - Days: 03 - 07' (...)".
2. **Argumentos esbozados por su representada y descargos de DP World Callao SRL**
- A. **Sobre la prioridad de despacho para el retiro/recojo de contenedores**

2.1. Su representada señala en su escrito de reclamo lo siguiente:

"(...)

Comunicó reiteradamente sobre su solicitud de atención prioritaria del despacho de las naves de la referencia, siendo que las citas solicitadas para el retiro de los contenedores señalados ya estaban próxima a su vencimiento lo cual generaría una atención extemporánea (recojo posterior en momento posterior a cita) por responsabilidad de su terminal (...)" (subrayado añadido).

2.2. Sobre el particular, le pedimos considerar lo siguiente:

- (i) Dentro de los límites del Contrato de Concesión, DPWC adopta las decisiones que considere más convenientes para la adecuada operación y funcionamiento del terminal portuario; entre las cuales se encuentra la facultad de emitir sus políticas comerciales y operativas.
- (ii) El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, TSC de OSITRAN) ha reconocido que "(...) las disposiciones contenidas en el Reglamento Tarifario y Política Comercial de DP World, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 1392 del Código Civil, constituyen cláusulas generales de contratación que, una vez aceptadas por el usuario, se constituirán como condiciones contractuales que regirán su relación comercial con la Entidad Prestadora.





En ese sentido, los usuarios que contratan servicios portuarios con DP WORLD, se sujetan a las condiciones pactadas previamente por esta (...)¹” (subrayado agregado).

- (iii) Al respecto, el Reglamento Tarifario y Política Comercial de DPWC, el cual es de conocimiento público y se encuentra disponible en nuestra web, establece lo siguiente²:

“(…)

Atención al usuario para el retiro o recepción de contenedores

El ingreso de las unidades de transporte de carga a la terminal para el retiro o entrega de contenedores (operaciones que en adelante se denominarán “transacciones”), se sujetará a las condiciones que se establezcan en el presente reglamento.

(…)

El usuario será responsable que el transportista designado se encuentre en la garita de ingreso dentro del rango horario establecido para la cita, debiendo presentar el número de cita y una vez realizados los controles respectivos, seguir las instrucciones de la Hoja de Ruta, incluyendo las reglas de seguridad industrial establecidas dentro de la terminal.

DP World Callao no garantiza que el usuario obtendrá una cita en el día y/u horario requerido dado que podría haber sido ocupada previamente por otro usuario. Las citas podrán ser emitidas para el retiro de 1) un contenedor específico (cita por número de contenedor) en cuyo caso la solicitud no deberá exceder las 48 horas al término de la descarga de la nave y se hará únicamente de modo presencial en las oficinas de atención al cliente; o 2) por bloque de contenedores en el cual se permiten tantas citas como contenedores se vayan a retirar sin que se individualicen de manera determinada, pudiendo estar agrupados en un documento de transporte u otro similar. Ningún contenedor será retirado ni embarcado sin la autorización previa de las autoridades pertinentes, y de todas aquellas autorizaciones de índole comercial y operativo establecidas por DP World Callao.

“(…)” (énfasis agregado)

- (iv) Habiéndose tramitado citas por bloque, no correspondía que DP World Callao acceda a vuestra solicitud de despacho anticipado. En el supuesto negado de que ello fuera así, DP World Callao S.R.L. no podría planificar de manera adecuada sus operaciones, ya que debería atender las solicitudes de prioridad de despacho de todos los usuarios en las mismas condiciones.

En ese sentido, debe tenerse presente lo indicado por el TSC de OSITRAN ha reconocido en reiteradas resoluciones:

“(…)”

44. Como puede apreciarse, dentro de las políticas comerciales que rigen los servicios que prestan en el Terminal Portuario, DP World ha dispuesto como mecanismo de recojo y retiro de contenedores, un sistema de citas en el cual el operador portuario asigna un horario al usuario a fin de que pueda realizar las gestiones de dicho retiro, precisando que será de responsabilidad del usuario los costos que se pudieran generar si el retiro se realiza con posterioridad al vencimiento de las 48 horas de libre almacenamiento.

45. Ahora bien, DP WORLD ha establecido dos procedimientos para la generación de citas y retiro de contenedores del Terminal Portuario por parte de los usuarios. El primero de estos procedimientos permite al usuario retirar un contenedor específico, tramitando su cita según el número de contenedor que piensa

¹ Resolución N° 1 emitida en el marco del expediente N° 133-2017-TSC-OSITRAN. Disponible en <https://www.ositran.gob.pe/anterior/resoluciones/expediente-no-133-2017-tsc-ositran/>

² Disponible en [reglamento-tarifario-comercial-2024-version-1.pdf](#) (dpworld.com)





recoger. En el segundo, el retiro de los contenedores se realiza en bloque, es decir, DP WORLD entregará al usuario aquellos contenedores que se encuentren disponibles en igual número a la cantidad de citas otorgadas.

(...)³ (subrayado añadido).

B. Sobre la habilitación de SLOTS

2.3. Su representada al respecto de este punto señala lo siguiente: "(...) nuestro personal operativo después del vencimiento de citas iniciales procedió inmediatamente a buscar nuevos slots para el retiro de los contenedores de la referencia en su portal virtual "DPORT"; no obstante, no había espacios disponibles para la generación de citas y dicha situación fue reportada a su área de PLANNING sin recibir ningún tipo de respuesta ni asistencia hacia nuestro requerimiento (...)" (subrayado añadido).

2.4. Sobre este particular, vuestra representada no ha cumplido con presentar ningún medio probatorio que sustente esta afirmación por lo que debe ser desestimada. Sin perjuicio de ello, en el supuesto negado que esta afirmación fuera cierta, debe tenerse presente que el sistema de citas de DP World Callao garantiza la disponibilidad de citas a los usuarios dentro de las 48 horas de libre almacenamiento, a efectos de permitir el uso de la infraestructura portuaria de manera eficiente y cumpliendo los niveles de servicio y productividad establecidos en el Contrato de Concesión.

C. Sobre la supuesta congestión vehicular en los exteriores del terminal portuario

2.5. Su representada señala lo siguiente: "(...) nuestro personal (coordtransportpuerto@ransa.net) reportó válidamente a sus canales de atención operativa una incidencia respecto de la fuerte congestión suscitada para el ingreso a su recinto, la cual, por responsabilidad de vuestra gestión y atención, arriesgaba el cumplimiento oportuno de la programación de las citas para recojo/retiro de los contenedores señalados en la referencia (...)" (subrayado añadido).

2.6. Sobre el particular, de la revisión de imágenes aportadas en calidad de medios probatorios, se tiene que las mismas carecen de fecha y hora cierta; por tanto, deben ser desestimadas como medios probatorios válidos. Sin perjuicio de ello, en el supuesto negado que acreditasen la existencia de congestión vehicular en los exteriores del terminal, no acreditan la responsabilidad de DP World en la generación de la referida congestión. En ese sentido, en reiterada jurisprudencia el TSC de OSITRAN ha señalado que "(...) Asimismo, resulta preciso mencionar que la congestión vehicular que pudiera suscitarse fuera del Terminal Portuario, no se encuentra dentro del ámbito de gestión de la Entidad Prestadora (...)" (énfasis añadido)⁴.

En atención a lo hasta aquí expuesto, su reclamo debe ser declarado **INFUNDADO**.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en aplicación del artículo 26° del Reglamento⁵, su representada tiene expedito su derecho a presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

³ Resolución 1 del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en el marco del exp. 060-2020 OSITRAN, disponible en <https://www.gob.pe/institucion/ositran/normas-legales/2167031-060-2020-tsc-ositran>

⁴ Resolución 1 del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en el marco del exp. 024-2020 OSITRAN, disponible en <https://www.ositran.gob.pe/anterior/wp-content/uploads/2021/10/reso-106-2020-tsc.pdf>

⁵ Artículo 26: Medios Impugnatorios
Los USUARIOS que consideren que las resoluciones emitidas por DP WORLD CALLAO violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, podrán interponer contra las mismas y ante DP WORLD CALLAO los siguientes recursos:
a. Recurso de Reconsideración:





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones relacionadas al presente procedimiento, su representada puede indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

CRISTINA LAZO GUERRERO
Apoderada



Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO procede la interposición de recurso de reconsideración ante la misma dependencia que resolvió el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de una nueva prueba.

Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

DP WORLD CALLAO se pronunciará en el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de reconsideración.

En caso DP WORLD CALLAO omitiera pronunciarse en dicho plazo, se aplicará el silencio administrativo positivo.

b. Recurso de Apelación:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, proceda la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

DP WORLD CALLAO elevará el expediente al TRIBUNAL en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción del recurso de apelación, debiendo acompañar su pronunciamiento respecto al recurso.